

DIRECTIVA CURSOS DE VERANO 2019

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.-** El objeto de la presente directiva es normar el procedimiento académico y administrativo para el desarrollo de los cursos de Verano 2019, dirigido a los estudiantes que han sido desaprobados y que no han logrado llevar el curso, a cuyo cumplimiento se someten las autoridades, profesores y estudiantes de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna
- Artículo 2.-** Los cursos de verano tienen como finalidad de nivelar a los estudiantes, que hayan desaprobado y retrasado por algún u otro motivo en los cursos básicos y cursos de carrera.
- Artículo 3.-** Las facultades podrán aperturar los cursos de verano, el mismo que rige de acuerdo a calendario de enero a marzo del año 2019, previa coordinación de tiempo de profesores, personal administrativo, recursos materiales y económicos.
- Artículo 4.-** La identificación administrativa y de codificación será determinada por la Unidad de Registro Central y Servicios Académicos.
- Artículo 5.-** Los estudiantes que se matriculan en el periodo de los cursos de verano, serán considerados en su record académico.
- Artículo 6.-** Los estudiantes que salgan desaprobados con nota siete (07) a diez (10), tienen derecho al examen de aplazados.

DE LA MATRÍCULA

- Artículo 7.-** Los estudiantes previo a la matrícula se inscriben en sus Escuelas Profesionales. La relación y nombre del docente es remitido por el Decano de la Facultad autorizando a la Especialista de Registro Académico para la apertura de los cursos de verano.
- Artículo 8.-** Durante el proceso de matrícula el alumno seleccionará las asignaturas que desee llevar, teniendo en consideración las recomendaciones siguientes:
- Las asignaturas deben ser del currículo vigente.
 - Los estudiantes podrán matricularse únicamente en aquellas asignaturas en los que se hayan retrasado y/o desaprobado.
 - El alumno puede matricularse hasta un máximo de 11 créditos.
- Artículo 9.-** El número mínimo de alumnos matriculados, requerido para el dictado de una asignatura será de doce (12); y se tomará en cuenta un número máximo de treinta (30) estudiantes por aula.
- Artículo 10.-** Los alumnos se matriculan en un número máximo de once (11) créditos. El costo por crédito es de cincuenta soles (S/.50,00), equivalente a un semestre

de (17) semanas de dictado de clases, dicho pago se efectuará en una sola cuota.

Los estudiantes por segunda o tercera matrícula el pago de su matrícula se rigen de acuerdo al TUPA de la UNJBG.

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 11.- Los cursos de verano se llevarán a cabo de lunes a viernes, se considera asignaturas del primero y segundo semestre, cumpliendo con las horas académicas programadas.

Artículo 12.- Las exigencias académicas, régimen y contenido de los cursos, serán los mismos de un periodo académico regular.

DE LA ASISTENCIA A CLASES

Artículo 13.- El docente responsable de la asignatura proveerá del material de trabajo con la debida anticipación para el dictado de los temas académicos a tratarse en los cursos de verano.

Artículo 14.- La asistencia a clases teóricas y/o prácticas son obligatorias. Las facultades y/o Escuelas son responsables de velar que el número de horas programadas, para cada asignatura se cumpla en su integridad.

Artículo 15.- Las actividades presenciales se deberán programar en turnos de mañana y/o tarde, se incluye el cronograma de evaluación.

Artículo 16.- Los cursos de verano contarán con un supervisor por pabellón, que se encargará de informar el cumplimiento de asistencia de los docentes responsables de las asignaturas.

Artículo 17.- Los cursos de verano deberán centrarse en los ambientes de una escuela por facultad para el control de asistencia de los docentes.

Artículo 18.- El docente tendrá 5 minutos de tolerancia para el ingreso a clases, pasado los 5 minutos se procederá al descuento de dos soles por minuto.

DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 19.- El sistema de evaluación de los cursos de verano será de acuerdo a lo programado en el silabo de la asignatura, y el reglamento general de estudios de pre grado.

Artículo 20.- Los exámenes y las prácticas se tomarán dentro de las horas de clase, en fechas previamente establecidas, de acuerdo al sílabo.

- Artículo 21.-** En el sistema de evaluación, la nota para la calificación es vigesimal (0-20), y la evaluación será en base al sílabo de cada asignatura.
- Artículo 22.-** El profesor elaborará el examen en función al contenido del sílabo lo que permitirá evaluar el logro de las competencias de la asignatura.
- Artículo 23.-** Si el estudiante reprobare la asignatura del curso o cursos de verano, deberá repetir la misma en el siguiente periodo académico regular.
- Artículo 24.-** El personal docente estará conformado por profesores nombrados de la UNJBG y contratados con grado de Maestro por la universidad, quienes estarán a cargo del desarrollo e implementación de los cursos de verano
- Artículo 25.-** El docente podrá dictar hasta un máximo de dos (02) asignaturas, durante el desarrollo de los cursos de verano, excepcionalmente se autorizará hasta tres (03) asignaturas en los casos de asignaturas que tengan mayor demanda y no se contara con personal suficiente.
- Artículo 26.-** El pago del docente responsable de los Cursos de Verano es de treinta (30) soles por hora dictada, hasta 12 horas semanales por curso.
- Artículo 27.-** los docentes que se encuentran en uso de licencia no podrán participar en el dictado de cursos de verano.
- Artículo 28.-** El horario del docente de cursos de verano no debe contraponerse con el horario de la carga académica regular (PIT cursos de verano 2019).
- Artículo 29.-** Para el desarrollo de los cursos de verano es necesario contar con el personal siguiente:
- Un coordinador general acreditado mediante una Resolución Rectoral
 - Un supervisor por facultad.
 - Un especialista de registro académico por Facultad que deberá cumplir con una (01) hora adicional de trabajo, por el cual recibirá una bonificación del 50% del Coordinador General.

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 30.-** Las reestructuraciones curriculares y/o planes de estudios que formulen las facultades, necesariamente deberán ser concordantes con los alcances establecidos en el presente reglamento.
- Artículo 31.** Los problemas de orden académico no previstos en el presente reglamento se resolverán en primera instancia en los consejos de Facultad y se ratificará por el Consejo Universitario, previa opinión del Vicerrectorado Académico.

Artículo 32.-La presente Directiva entrara en vigencia a partir de la fecha de la expedición de la Resolución respectiva, emitida por el Consejo Universitario.

Artículo 33.- La facultad deberá de agrupar a los estudiantes de las diferentes escuelas en asignaturas de contenidos similares.

Artículo 34.-En caso de no contar con el mínimo de estudiantes establecidos podrán seguir los cursos de verano, siempre y cuando cubran el costo equivalente al número mínimo de estudiantes por curso.

Artículo 35.-Se debe incentivar económicamente al personal administrativo, Coordinador y Supervisor de los cursos de verano, cuyo monto deberá ser asignado por la Oficina General de Planificación.

Artículo 36.-El Vicerrectorado Académico remite los expedientes precisando la conformidad por la labor efectuada de todo el personal docente, adjuntando lo siguiente:

- Informe final y conformidad emitida por el coordinador general
- Copia de la resolución Rectoral donde se designa al Coordinador General
- Resolución Rectoral de autorización de pago del personal docente.
- Formatos de horario y avance académico otorgado por la Oficina de Recursos Humanos; visados por el coordinador general.
- Resolución de aprobación de los cursos de verano 2019
- PIT visado por DASA de los docentes participantes.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES CURSOS DE VERANO 2019

Matriculas: 02 al 04 de enero 2019

Inicio de Clases: 07 de enero del 2019

Fin del curso de Verano-2019: 01 de marzo 2019

Firma de Actas Finales: 04 y 05 de marzo 2019

Aplazados: 06 y 07 de marzo 2019

Firma de Actas de Aplazados : 08 de marzo 2019